

SECRETARÍA. Montería, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, pendiente para proferir auto de obediencia a lo dispuesto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial en providencia de fecha **diecinueve (19) de septiembre de 2022**.
El Secretario,

YAMIL MENDOZA ARANA



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO- NO SE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO.

DEMANDANTE: CARIBE MAR DE LA COSTA SA ESP

DEMANDADO: EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE TIERRA ALTA ESP.

RADICADO: 23001310300320220015300

Visto el Informe Secretarial que precede, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior, en de fecha **diecinueve (19) de septiembre de 2022**, en el cual resuelve la apelación del auto que no profirió mandamiento de pago de fecha 6 de octubre de 2021, el cual decidió:

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el numeral segundo del proveído adiado 6 de octubre de 2021, proferido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería, en su lugar quedará así:

"SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada BEATRIZ ELENA VILLAMIL TUIRAN, como apoderada de CARIBEMAR DE LA COSTA SAS ESP en los términos y para los efectos del mandato a ella conferido."

SEGUNDO: CONFIRMAR en lo demás el proveído adiado 6 de octubre de 2021, proferido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería, por las razones expuestas en la motiva.

TERCERO: Sin costas en esta instancia por no haberse causado de conformidad con el artículo 365, numeral 8 del C.G.P.

CUARTO: DEVOLVER el expediente al Juzgado de origen previas las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Lilh.